



VII LEGISLATURA NÚM. 168

26 de septiembre de 2008

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO

INFORME APROBADO

7L/IAE-0003 Sobre el Proyecto de ley por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.

Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO

INFORME APROBADO

7L/IAE-0003 *Sobre el Proyecto de ley por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.*

(Publicación: BOPC núm. 160, de 12/9/08.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2008, emitió el Informe sobre

el Proyecto de ley por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

INFORME

El artículo 46 del Estatuto de Autonomía, en concordancia con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución, en sus apartados 3 y 4 es del tenor siguiente:

3.- *El régimen económico-fiscal de Canarias sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución, previo informe del Parlamento canario que, para ser favorable, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.*

4.- *El Parlamento de Canarias deberá ser oído en los proyectos de legislación financiera y tributaria que afecten al régimen económico-fiscal de Canarias.*

El proyecto de ley por el que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el impuesto sobre el valor añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria tiene una gran complejidad por afectar a muchas normas tributarias, lo que dificulta su análisis y comprensión.

Pone de relieve el propio Consejo de Estado, en su dictamen 1.117/2008 a esta norma, utilizando argumentos anteriores, las graves distorsiones que se siguen de la periódica incorporación al ordenamiento jurídico-incorporación, a veces asistemática y por aluvión, de innovaciones normativas heterogéneas y dispares en cuanto a su relevancia e, incluso en el fundamento-correcto o no, de su inserción en tan singulares instrumentos legales y añade que razones de seguridad jurídica y de buena técnica legislativa aconsejan que todas las normas, y muy en especial aquellas que tengan rango de ley, nazcan en el seno propio de la materia que es objeto de regulación, y vivan dentro de ella hasta que sean sustituidas por otras.

Razones de urgencia pueden explicar, que no justificar, proyectos como el que se informa, pero no se puede fácilmente desechar la preocupación por los problemas de información que plantea a muchos ciudadanos en un tema tan importante como el tributo.

El proyecto de ley está integrado por diez artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

El artículo primero se refiere a la modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y plantea un conjunto de cambios que por un lado responden a adaptar la legislación fiscal a la reforma de la legislación mercantil en materia contable para armonizarla a la normativa de la Unión Europea operada por la ley 16/2007, de 4 de julio, y el nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1.514/2007, de 16 de noviembre, y por otra se adecua a lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 13 de marzo de 2008, sobre la inadecuación del texto vigente del artículo 35 del texto refundido a la normativa comunitaria al ser menos favorable para los gastos realizados en el extranjero que para los efectuados en España.

Estas modificaciones normativas de carácter general, en principio ni alteran ni afectan al Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y por lo tanto no exigen ninguna toma de posición por parte del Parlamento de Canarias; no obstante se hace constar la preocupación que hayan desaparecido de las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica del artículo 35 del texto refundido las reducciones en la cuota del impuesto del importe de los gastos de actividades de innovación tecnológica a proyectos de investigación cuya realización se encargue a universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología, conocidos y registrados como tales, que venía disfrutando de un porcentaje de deducción del 15% más favorable que el general. No parece que ese contenido que no discrimina por el territorio podría haberse mantenido, quizás con algún ajuste aclaratorio y en el estado actual puede tener efectos negativos para conseguir la innovación en las empresas e incrementar la productividad.

El artículo segundo modifica el texto refundido de la ley del impuesto sobre la renta de no residentes, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2004, de 5 de marzo, modificando la regulación de los procesos amistosos de tal manera que durante su tramitación no se devengarán intereses de demora y no exige más comentarios.

El artículo tercero modifica la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el Patrimonio, dando una nueva redacción al artículo 33, que establece que sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100 por ciento a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir.

Este impuesto, que nació con el carácter de extraordinario y con objetivos censales, se ha convertido en recaudatorio y forma parte de la financiación de las Comunidades Autónomas. En realidad lo que hace el proyecto de ley no es *sensu stricto* suprimir el tributo, sino bonificar a los sujetos pasivos la totalidad de la cuota. El importe que se venía recaudando no forma parte del REF, pero esta bonificación, que vuelve al papel censal originario, sí que disminuye la financiación autonómica, por lo que de acuerdo del principio de lealtad institucional reconocido en el artículo 2 de la LOFCA (Ley orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas) la recaudación perdida ha de ser compensada por el Estado. A este respecto, la única referencia que se hace en la exposición de motivos es que se utiliza este procedimiento legislativo para eliminar el gravamen sin necesidad de modificar la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, ya que cualquier modificación de esta norma debe ser objeto de un examen conjunto en el marco del proceso de reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas. Entendemos que no se pretende subordinar la compensación a ese debate, ya que tiene que ser una medida unilateral del Estado y de carácter inmediato para no crear problemas de tesorería.

El artículo cuarto establece una bonificación del 50% en las cuotas del IAE (impuesto sobre actividades

económicas) para el transporte por carretera durante 2008 y no afecta al REF.

El artículo quinto modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y no afecta directamente al REF, al estar Canarias exenta de la aplicación de la Sexta Directiva comunitaria por el Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

El artículo sexto plantea una modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y, por lo tanto, entra en el supuesto previsto en la adicional tercera de la Constitución y en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, ya que introduce modificaciones sustanciales el texto vigente.

Se justifican en la ley estas modificaciones para mantener la coherencia del IGIC con el IVA español. Conviene aclarar que, al no tener aplicación la Sexta Directiva, los motivos que justifican las modificaciones en la regulación del IVA no son determinantes de una modificación obligatoria de la del IGIC. Dicho esto, sí parece correcto y por ello no se ponen reparos a que se mantenga un nivel de coherencia entre ambas regulaciones que facilite los procesos de gestión.

Diversos son los objetivos que se pretenden con las modificaciones:

Se admite que las empresas mercantiles no tengan en todo caso la consideración, a efectos del impuesto de empresarios o profesionales, a base de establecer una presunción que admite prueba en contrario; se traspone el artículo 19 de la Directiva 2006/112/CE conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas respecto al IVA, de modo análogo al IGIC, partiendo de la base que la transmisión a título oneroso o gratuito o bajo la forma de aportación a una sociedad de parte del patrimonio empresarial que constituye una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios se constituye en uno de los supuestos de no sujeción con dos supuestos de exclusión: cuando

el sujeto pasivo no tenga derecho de deducción total del impuesto en busca de la neutralidad del impuesto y cuando la transmisión solo tenga por objeto la mera transmisión de bienes; se adaptan las exenciones en operaciones interiores a la normativa nueva del IVA, derivada de las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 10 de septiembre de 2002 y de 26 de mayo de 2006; se adapta el apartado 3.27 del artículo 14 sobre las exenciones en las importaciones definitivas de bienes a la Directiva 2007/74/CEE e igualmente se da nueva regulación a las importaciones comerciales cuyo valor global no exceda los 150 euros elevando el importe en vigor; se modifican clarificándolos los requisitos formales de deducción el nacimiento del derecho a deducir los supuestos generales de deducción, las solicitudes de devolución y las garantías para esas devoluciones para permitir el sistema de devolución mensual del IGIC.

El artículo séptimo modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, hace una transposición de la Directiva 2008/7/CEE y por ello no requiere más comentarios; además declara exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias a los fondos de titulación hipotecaria y a los de activos financieros, lo que se estima positivo.

El artículo ocho modifica la ley de impuestos especiales, **el noveno** bonifica las primas de seguro para el transporte público y el **artículo décimo** elimina la responsabilidad subsidiaria de los agentes y comisionistas de aduanas sobre la deuda aduanera.

Con todas estas consideraciones anteriores:

El Parlamento de Canarias emite su informe favorable al texto del Proyecto por el que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, sin perjuicio de los comentarios y sugerencias iniciales que forman parte de su informe.

En la sede del Parlamento, a 24 de septiembre de 2008.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

